

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2018-7611** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Riotuerto presentada con fecha de 19 de junio de 2018.*

Con fecha 10 de enero de 2018, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Riotuerto, para reajuste de parámetros relacionados con la regularización del parámetro de altura en edificaciones existentes, regularización de los usos relacionados con el turismo, modificación de la sección tipo de los caminos en suelo no urbanizable y para el cambio de uso de las edificaciones que se mantengan en "fuera de ordenación" por otros parámetros, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 4 de junio de 2018, resolvió mediante Informe Ambiental Estratégico que la Modificación Puntual debía someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, porque la misma podía tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Junto a ese Informe se remitió el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. El argumento fundamental para considerar que esa modificación debía de tramitarse por el procedimiento ordinario fue que el cambio de uso de las edificaciones que se mantengan "fuera de ordenación" por otros parámetros, no se había valorado en el Documento Ambiental Estratégico. Se consideró necesario su correspondiente evaluación ambiental, debiéndose incorporar la información sobre las edificaciones afectadas, así como sus emplazamientos, con sus hipotéticos cambios de uso y la debida valoración de afecciones al patrimonio natural, paisajístico y cultural, así como al modelo territorial y sus impactos ambientales.

El Ayuntamiento de Riotuerto, con fecha 19 de junio de 2018, remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, un nuevo documento de Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento del Municipio de Riotuerto, en el que no se incluye el objetivo -cambio de uso de edificios que se mantengan "fuera de ordenación" por otros parámetros- que dio lugar a formular la necesidad de someter la Modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Y por ello solicita que, teniendo en cuenta los cambios de esta nueva Modificación Puntual Nº 1/2007, se someta el expediente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

El presente Informe Ambiental Estratégico se formula para la nueva Modificación Puntual Nº 1/2017 de las NNSS de Riotuerto presentada el 19 de junio de 2018, con los objetivos de la primera propuesta, descritos más adelante, y entre los que no está incluido el cambio de uso de edificios que se mantengan "fuera de ordenación" por otros parámetros.

## 1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2017 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

La Modificación Puntual nº 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Riotuerto, presentada el 19 de junio de 2018, tiene como objetivos:

- Regular los usos relacionados con la actividad turística, uso hotelero, hostelero, extrahotelero, la vivienda rural, etc.

- Considerar que, para la tipología de edificios existentes, tanto en la ordenanza de edificaciones existentes (EE) como en las ordenanzas de suelo rústico de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, el número de alturas se ajusta al que tiene cada edificación en el momento de aprobación de las Normas. La altura al alero será, la existente del edificio si es mayor de 6,50 m o hasta 6,50 m cuando la existente es menor que aquella, de tal forma que las viviendas puedan reformarse para adaptar su altura mínima al Decreto 141/1991, de 22 de agosto, que regula las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta modificación no aumenta los aprovechamientos y volúmenes, posibilitándose, de forma limitada por temas de habitabilidad, el aumento de altura de alguna de aquellas que pueda dar lugar a un cambio, apenas visible, del volumen.

- Eliminar el perfil de la sección Tipo A para el suelo no urbanizable, pasando a regularse las cesiones para ampliar los caminos conforme al artículo 114 f) de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria.

## 3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Riotuerto, se inicia el 10 de enero de 2018, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Requerido con fecha de 16 de enero de 2018 el número de ejemplares necesarios para continuar el procedimiento, el Ayuntamiento de Riotuerto aporta los mismos con fecha de 24 de enero de 2018.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 25 de enero de 2018, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 4 de junio de 2018, resolvió mediante Informe Ambiental Estratégico que la Modificación Puntual debía someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque la misma podía tener efectos significativos sobre el medio ambiente. La razón fundamental para considerar que esa modificación debía de tramitarse por el procedimiento ordinario fue que el cambio de uso de las edificaciones que se mantengan "fuera de ordenación" por otros parámetros no se había valorado en el Documento Ambiental Estratégico.

El Ayuntamiento de Riotuerto, con fecha 19 de junio de 2018, remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, un nuevo documento de Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento del Municipio de Riotuerto, en el que no se incluye el objetivo -cambio de uso de edificios "fuera de ordenación" por otros parámetros-, que dio lugar a formular la necesidad de someter la Modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Modificación Puntual 1/2017, objeto de este Informe Ambiental Estratégico, se limita a los tres objetivos enunciados anteriormente. Teniendo en consideración que ninguna de las

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

respuestas a las consultas previas formuladas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas hizo referencia alguna al apartado referente al cambio de uso de las edificaciones "fuera de ordenación" por otros parámetros, se considera se puede conservar esta fase de consultas previas del procedimiento de evaluación.

De acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se formula un nuevo Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento del Municipio de Riotuerto, presentada el 19 de junio de 2018.

#### 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

##### 4.1. Borrador del plan o programa.

El Documento urbanístico de la Modificación Puntual, se estructura en:

**Objeto.** El objeto es la redacción de la Modificación Puntual que afecta a las edificaciones existentes en relación con el parámetro de altura, la definición de los usos relacionados con el turismo y la modificación de la sección tipo de los caminos en suelo rústico.

**Antecedentes.** Resume el planeamiento vigente en el municipio y las modificaciones que se han ido llevando a cabo de las Normas Subsidiarias.

**Justificación y conveniencia.** Se indican los motivos urbanísticos que justifican la conveniencia de realizar las modificaciones, teniendo en cuenta las actuales demandas de usos dirigidos al sector turístico, así como evitar el fuera de ordenación en edificación consolidada respecto al bajo cubierta o altura máxima al alero. Por otro lado, se regulará las cesiones para ampliar los caminos en suelo rústico conforme a la vigente Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

**Modificación Puntual.** Indica los cambios literales que supone la modificación en los correspondientes artículos de las Normas Subsidiarias.

**Incidencias en el planeamiento.** Se indica que los usos turísticos que se pretenden introducir pretende esclarecer y regular este uso teniendo en cuenta las demandas actuales. Así mismo, se pretende evitar el fuera de ordenación por razones exclusivamente de alturas y eliminando la sección tipo en suelo rústico se protege este suelo, siendo únicamente autorizadas las actuaciones menos invasivas.

##### 4.2. Documento Ambiental Estratégico.

**Objetivos de la modificación.** Se pretende acometer la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Riotuerto.

**Alcance y contenido. Alternativas.** Se proponen los cambios siguientes: la inclusión de usos relacionados con el turismo, teniendo en cuenta la regulación existente a nivel autonómico, reajustar los parámetros de altura en la tipología denominada Edificación Existente para liberarlos de la situación de fuera de ordenación por razones exclusivamente de alturas y eliminar el perfil de sección para el suelo no urbanizable.

**Desarrollo previsible.** Se pretende adecuar las normas subsidiarias a la actividad turística, así como la modificación de los parámetros de la ordenanza Edificación Existente, para permitir su conservación y actualización de usos, adaptándose así a la filosofía del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. El cambio en la sección tipo del suelo rústico prevé una mayor protección al medio ambiente.

**Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de las modificaciones.** Se realiza una breve descripción ambiental del ámbito municipal, desde el punto de vista del clima, geología, vegetación, Espacios Naturales Protegidos, unidades ambientales, orografía, asentamientos, poblamiento, vías de comunicación, capacidad agroecológica, dotaciones e infraestructuras y patrimonio natural, arquitectónico, arqueológico y etnográfico.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Potenciales impactos ambientales. El parámetro de alturas en la tipología de Edificaciones Existentes sobre el suelo urbano ya desarrollado que afecta a edificaciones ya construidas no debieran provocar impactos ambientales significativos.

Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Indica que no se presentan incidencias sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente en la aplicación de las modificaciones. Indica que no considera necesarias medidas de actuación diferentes de las propias del seguimiento de gestión municipal.

Normas aplicables para su aprobación y desarrollo. La Modificación se tramitará de acuerdo a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (contestación recibida el 11/04/2018).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (contestación recibida el 28/02/2018 y 20/03/2018)

- Dirección General de Protección Civil (sin contestación).
- Dirección General de Obras Públicas (contestación recibida el 05/02/2018)
- Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 20/02/2018)
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (sin contestación).

- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 07/02/2018)
- Dirección General de Cultura (sin contestación).
- Dirección General del Medio Natural (contestación recibida el 30/4/2018).
- Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural (contestación recibida el 22/02/2018).

Público interesado.

- ARCA (sin contestación).
- Colegio Oficial de Arquitectos (sin contestación).
- Colegio Oficial de Geógrafos (sin contestación).
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Emite informe en el que recoge los antecedentes y objeto de la modificación. Indica las alternativas y afecciones. Concluye que una vez analizada la documentación, el Organismo de Cuenca no realiza observaciones en esta fase del procedimiento.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

La Secretaría General informa que el borrador de modificación puntual presentado, no afecta a ninguna actuación desarrollada por Suelo Industrial de Cantabria, o en fase de tramitación.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo remite los informes del Servicio de Ordenación y del Servicio de Energía.

El Servicio de Ordenación informa que en el término municipal de Riotuerto no existen derechos mineros vigentes, por lo que los posibles efectos en el ámbito medioambiental, no tendrían influencia en el extractivo.

El Servicio de Energía considera que las modificaciones planteadas no van a afectar a las dotaciones de infraestructura de distribución energética de la zona.

Dirección General de Obras Públicas.

No realiza ninguna consideración al respecto, puesto que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito competencial de la Dirección, carecen de repercusión ambiental. Indica que no se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas.

Dirección General de Medio Ambiente.

La Subdirección General de Aguas, no aporta ninguna información puesto que dicha modificación no afecta al ámbito de sus competencias. Desde el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, no se realiza ninguna sugerencia. Desde el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, se indica la legislación en materia de suelos contaminados.

Dirección General de Urbanismo.

Por el contenido de la modificación, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General del Medio Natural.

Informa que no se identifican afecciones apreciables al dominio público forestal, ni afecciones significativas a los hábitats de interés comunitario, incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000, así como tampoco a los hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat.

No obstante, el informe indica que se debe tener en cuenta que cualquier actuación a desarrollar en el ámbito de la Zona de Especial Conservación Río Miera, deberá ser comunicada previamente a la Dirección General para su evaluación y emisión de su correspondiente informe o autorización.

Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural.

Indica que una vez revisada la documentación, no parece que la modificación propuestas vaya a generar impactos desfavorables sobre la ocupación de suelos de alta y muy alta capacidad de uso, ni efectos ambientales significativos para el medio ambiente.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico no realiza observaciones.

La Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio indica que la modificación no afecta a ninguna actuación desarrollada ni en tramitación de la empresa

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Suelo Industrial de Cantabria, adjuntando dos informes del Servicio de Ordenación y del Servicio de Energía.

El Servicio de Ordenación informa que en el término municipal de Riotuerto no existen derechos mineros vigentes, por lo que los posibles efectos en el ámbito medioambiental, no tendrían influencia en el extractivo.

El Servicio de Energía considera que las modificaciones planteadas no van a afectar a las dotaciones de infraestructura de distribución energética de la zona.

La Dirección General de Obras Públicas no realiza ninguna consideración sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente no hace sugerencias, realizando indicaciones sobre la normativa de aplicación en materia de suelos contaminados.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural indica que de la ejecución de la modificación puntual no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

#### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

**Impactos sobre la atmósfera.** La modificación no generará afecciones significativas, limitándose a la fase de construcción de los nuevos usos autorizables previstos, que cesará al concluir ésta y que no se considera significativa desde el punto de vista ambiental.

**Impactos sobre la geología y la geomorfología.** Contemplado el alcance de la modificación, que no conlleva grandes movimientos de tierras, ni taludes ni terraplenes, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

**Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas.** La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas porque los nuevos usos autorizables deberán estar siempre a lo dispuesto por el organismo de cuenca competente y la legislación sectorial aplicable.

**Impactos sobre el Suelo.** De la Modificación Puntual que se pretende para reajuste de parámetros relacionados con la regularización del parámetro de altura en edificaciones existentes, regularización de los usos relacionados con el turismo y modificación de la sección tipo de los caminos en suelo no urbanizable, no se prevén afecciones significativas sobre el recurso suelo puesto que dichos usos permisibles lo son para suelos que tienen carácter de especialmente protegido por los valores ambientales que poseen, y por ello se entiende que no se vulneran los mismos, si no que la propia ley dispone los mecanismos para preservar los valores de este tipo de suelos rústicos de especial protección.

**Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos.** El ámbito de la modificación puntual abarca todo el término municipal de Riotuerto en el que se encuentra el Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000 LIC Río Miera. Debido a la naturaleza de la modificación no se prevé afección significativa sobre los Espacios Naturales Protegidos. Y en todo caso las actuaciones que se pudiesen realizar sobre el espacio, estarán a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 4/2006 de Cantabria, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza cuyo objeto es garantizar la conservación y protección de los mismos.

**Impacto por riesgos naturales y tecnológicos.** El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse no significativas.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización y de paisaje.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los que pudieran generarse en la situación actual.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación aplicable en la materia.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

## 7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Riotuerto, presentada el 19 de junio de 2019, para reajuste de parámetros relacionados con la regularización del parámetro de altura en edificaciones existentes, regularización de los usos relacionados con el turismo y modificación de la sección tipo de los caminos en suelo no urbanizable, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 6 de agosto de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,  
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/7611

CVE-2018-7611